

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 21 de septiembre de 2022, la Diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario del MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y fauna silvestre.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-4-1201, con fecha 21 de septiembre de 2022, y recibido el 22 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), a fin de duplicar los montos de las multas aplicables por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo 122 de la misma Ley.

La Diputada promovente inicia su exposición de motivos resaltando la importancia del medio ambiente y la vida silvestre, como factores indispensables para asegurar la subsistencia, alimentación y el bienestar de los seres humanos; pero al mismo tiempo, reconoce la responsabilidad social sobre la sobreexplotación de los recursos naturales, así como del daño ocasionado a la fauna y flora silvestres, cuyas consecuencias ponen en riesgo el equilibrio ecológico, nuestra propia vida y la de las generaciones venideras.

Por otra parte, resalta el papel de México como país megadiverso, pues alberga una amplia variedad de ecosistemas y una diversa gama de fauna y flora silvestres, posicionándose en el quinto lugar de los países con mayor biodiversidad, sólo por debajo de Brasil, Colombia, China e Indonesia. En tal sentido, expresa que en México habita un 10% de la biodiversidad mundial, equivalentes a 564 especies de mamíferos, entre 1,123 y 1,150 especies de aves, 864 especies de reptiles, 376 especies de anfibios, y entre 21,989 y 23,424 especies de plantas vasculares.

No obstante lo anterior, la Diputada Rincón hace énfasis en que la transformación de los hábitats generada por la manipulación humana, la sobreexplotación, las interacciones con especies invasoras y los efectos de la contaminación, han ocasionado que existan los siguientes registros, de conformidad con la norma oficial mexicana (NOM) "NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010:

- Probablemente extinta en el medio silvestre: 48 especies.
- En peligro de extinción: 535 especies.
- Amenazadas: 912 especies.
- Sujetas a protección especial: 1,183 especies.

Ahora bien, como gran parte de la política ambiental, lo relativo a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre enfrenta varios desafíos que suponen

la necesidad de fortalecer la legislación y la institucionalidad de los mecanismos jurídicos para controlar, vigilar y, en su caso, sancionar la transgresión de las normas en materia de vida silvestre.

La Diputada promovente resalta que el tráfico es la agravante principal que impide avanzar hacia la preservación de las especies silvestres y marinas, pues en México se registra una alta incidencia de estas prácticas debido a la enorme demanda y los beneficios económicos que genera la comercialización ilícita de ejemplares, así como de sus partes y derivados en el mercado negro. En tal sentido, el tráfico ilegal de especies es el detonante de un grave ciclo de desequilibrio ecológico debido a que tiende a desestabilizar a las poblaciones de flora y fauna silvestre, pues en dichas prácticas prevalece la extracción de ejemplares jóvenes, además de provocar la alteración a las cadenas alimenticias de otros organismos que habitan en el mismo entorno, disminuyendo así la tasa de reproducción de todas las especies.

También refiere que el comercio ilegal de las partes y derivados de diversas especies de flora y fauna silvestre y marina es otra amenaza que urge erradicar, pues la demanda de estos productos ha sido impulsada por los consumidores que, cegados por sus valores sociales y culturales profundamente arraigados, estatus social e incluso el valor medicinal que les atribuyen a estos productos, los adquieren sin importarles las consecuencias que esto representa.

Concluye la promovente expresando que la agenda contra el tráfico ilegal de especies, partes y derivados, no debe limitarse únicamente al fortalecimiento de las acciones de inspección y vigilancia que llevan a cabo las autoridades ambientales, sino también es indispensable fortalecer la legislación que castiga estas conductas, especialmente en las sanciones en materia administrativa, toda vez que no son proporcionales al daño

causado a los ecosistemas ni a las ganancias que estas actividades generan en el mercado negro.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS y el texto propuesto en la iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y</p>	<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de <b>40 a 10000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de <b>100 a 100000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de <b>400 a 150000</b> veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional, es regulado mediante el ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de

gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En tal sentido, si bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se erige como la legislación ambiental marco del sistema jurídico mexicano, de ella derivan otras leyes que abordan las diferentes problemáticas ambientales, como la de los residuos, la de los recursos forestales y la del cambio climático, desde una perspectiva sectorial.

En concordancia con lo anterior, también existe una legislación encargada de regular la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, a saber: la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

Para cumplir con su objeto, el párrafo primero del artículo 4o de la LGVS señala las siguientes obligaciones y prohibiciones genéricas:

- El deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre, y
- La prohibición de cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Ambas normas, la prescriptiva y la prohibitiva, se encuentran enmarcadas en el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre previsto en el párrafo primero del artículo 5 de la LGVS, consistente en la conservación de la vida silvestre *“mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la*

*restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país”.*

**SEGUNDA.** Como parte de su estructura legal, la LGVS contempla una serie de instrumentos para el cumplimiento de sus objetivos, que van desde:

- Esquemas autorizatorios, como los relativos al manejo sustentable de vida silvestre, en los casos de ejemplares y poblaciones exóticos, en riesgo o prioritarios para la conservación; el aprovechamiento extractivo y no extractivo; la caza deportiva; la colecta científica; la liberación de ejemplares de vida silvestre, así como la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural;
- Instrumentos de aprovechamiento sustentable, como las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada;
- Mecanismos de fomento, como la capacitación, la investigación, y las reglas de trato digno y respetuoso hacia los animales silvestres, e
- Instrumentos de conservación y restauración, como los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y las vedas.

Dichos instrumentos se encuentran plasmados a manera de normas que, para ser consideradas completas, requieren contar con algún mecanismo para exigir su



cumplimiento de manera coercitiva. Se trata de los instrumentos “de comando y control”, que dependen de la promulgación de normas y del mecanismo de coerción o sanción, erigiéndose como la forma tradicional de hacer cumplir las leyes<sup>1</sup>.

**TERCERA.** La importancia de los instrumentos de comando y control, materializados en la tipificación de infracciones administrativas y sus respectivas consecuencias jurídicas, se encuentra implícita en la fracción IX del artículo 5o de la LGVS, que ordena a las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno a prever *“Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación”*.

De la disposición legal transcrita se desprende que la LGVS reconoce que las sanciones administrativas no solo cumplen con una función represiva, sino también de fomento de conciencia y acciones coincidentes con el ideal de sustentabilidad que, en última instancia, aspira toda la legislación ambiental en su carácter de reglamentarias del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>1</sup> Cfr. HOWLETT, M., 2007, “What is a Policy Instrument? Policy Tools, Policy Mixes and Policy Implementation Styles”, en PEARL, E., HILL, M. y HOWLETT, M. (eds.), *Designing Government. From Instruments to Governance*, Canada, McGill-Queen's University Press.

En tal sentido, la fracción XXI del artículo 9o de la LGVS faculta al Gobierno Federal para *“La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas”*.

**CUARTA.** En congruencia con lo anterior, es evidente que el fortalecimiento del modelo sancionador de la LGVS, contribuye a alcanzar los objetivos de dicha Ley, al erigirse como uno de los instrumentos que contempla, no solo para retribuir un mal causado por la realización de una conducta ilícita, sino mediante el envío de un mensaje de cumplimiento del Estado de Derecho que sirva de ejemplo dirigido hacia toda la colectividad social.

Este planteamiento de necesidad y utilidad de las infracciones administrativas encuentra su justificación en las teorías de la pena, que surgen de la dogmática penal, pero que, conforme a tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 4/2006<sup>2</sup>, resultan válidamente aplicables al Derecho Administrativo sancionador, del cual forman parte las infracciones administrativas en materia ambiental:

*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.*

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tesis: P./J. 99/2006. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174488> Página consultada el 12 de octubre de 2022.

*De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.*

El razonamiento anterior es relevante porque precisamente uno de los principios del Derecho Penal, y aplicable al Derecho Administrativo sancionador, es el principio de proporcionalidad de las penas, conforme al cual la consecuencia jurídica aplicable a un acto ilícito debe ser proporcional a la importancia y el valor del bien jurídico protegido por la norma, así como los medios comisivos de la conducta y el grado de

daño o puesta en peligro de dicho bien jurídico. Este principio encuentra su fundamento constitucional en materia penal en el artículo 22 de la Carta Magna, que señala que "*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado*".

**QUINTA.** De la síntesis de las consideraciones anteriores se desprende que el contenido de la iniciativa de la Diputada Rincón versa sobre este modelo sancionador de la LGVS, el cual se encuentra integrado por tres componentes fundamentales:

1. Un listado de conductas cuya realización atenta contra los objetivos de dicha Ley, previsto en las veinticuatro fracciones establecidas en el artículo 122 de la LGVS;
2. Un listado de sanciones aplicables a la comisión de dichas infracciones administrativas, previsto en las ocho fracciones establecidas en el artículo 123 de la LGVS, las cuales pueden consistir en amonestación escrita; multa; suspensión temporal, parcial o total, así como revocación de autorizaciones, licencias o permiso; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones o sitios; arresto administrativo hasta por 36 horas; decomiso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con la infracción respectiva; o pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que, con motivo de un procedimiento administrativo, se hubieren erogado, y
3. Tratándose de las sanciones de multa, los parámetros de mínimos y máximos, expresados en cantidad de veces la unidad de medida y actualización (UMA),

aplicables a cada una de las infracciones previstas en la LGVS, previstos en el artículo 127 de dicha Ley.

Del proyecto de decreto contenido en la iniciativa de la diputada Rincón se advierte que tiene por objeto reformar el artículo 127 de la LGVS, a fin de duplicar los montos de multas aplicables por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 122 de la misma Ley.

**SEXTA.** Las diputadas y los diputados que suscriben el presente dictamen coinciden plenamente en la necesidad de actualizar los montos de las multas previstas en la LGVS como consecuencias por la comisión de las infracciones administrativas que contempla, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, conforme al cual las sanciones aplicables a la realización de algún ilícito deben ser acordes al bien jurídico que se tutela y que, en el caso que nos ocupa, se trata de la vida silvestre en su carácter de componente fundamental del concepto abstracto de medio ambiente, reconocido como derecho humano en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

Lo anterior resulta especialmente relevante a la luz de los diferentes informes emitidos por instituciones nacionales e internacionales, tales como:

- ✓ La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ha reconocido que el tráfico ilegal de vida silvestre es una amenaza en ascenso, así como que tiene un impacto directo e irreversible sobre los ecosistemas y su biodiversidad,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

perceptible en el gran declive que han mostrado las poblaciones de especies de alto valor comercial en los últimos años<sup>3</sup>;

- ✓ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que reconoce que la vida silvestre enfrenta amenazas sin precedentes, pues su hábitat natural se ha reducido drásticamente a causa de la agricultura, la minería y los nuevos desarrollos urbanos, expresando que un millón de especies de plantas y animales están en peligro de extinción, así como que se estima que la demanda de productos derivados de la vida silvestre genera hasta 23 mil millones de dólares americanos anuales. Todo ello, sin olvidar que el comercio ilegal de vida silvestre continúa representando un peligro real para la biodiversidad y los ecosistemas, y también para la salud humana, ya que una serie de enfermedades emergentes provienen de productos animales<sup>4</sup>, y
- ✓ La Interpol, que expresa que la flora y fauna silvestre puede ser explotada por los delincuentes a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la caza furtiva y el transporte, hasta el procesamiento y venta, además de estar vinculadas con otras actividades ilícitas como el blanqueo de capitales, corrupción y falsedad documental<sup>5</sup>.

Por lo anterior, la presente propuesta servirá, no solo para imponer multas ejemplares a quienes cometan infracciones administrativas en materia de vida silvestre, sino

<sup>3</sup> SEMARNAT. Tráfico de vida silvestre, una amenaza en ascenso. Gobierno de México, México, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/trafico-ilegal-de-vida-silvestre-una-amenaza-en-ascenso> Página consultada el 12 de octubre de 2022.

<sup>4</sup> UNEP. ¿Qué estamos haciendo para poner fin al tráfico ilegal de vida silvestre? Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/que-estamos-haciendo-para-poner-fin-al-trafico-ilegal-de-vida> Página consultada el 12 de octubre de 2022.

<sup>5</sup> Interpol. Delitos contra la vida silvestre. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-medio-ambiente/Delitos-contr-la-vida-silvestre>

también para disuadir la realización de nuevos ilícitos ante la amenaza latente de ser acreedor de sanciones económicas de entre \$3,848.80 (40 UMA, conforme a la propuesta de nuevo monto mínimo para la fracción I del artículo 122 de la LGVS) y \$14,433,000 (150,000 UMA, conforme a la propuesta de nuevo monto máximo para la fracción III del artículo 122 de la LGVS), tomando en consideración \$96.22 el valor de la UMA establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022<sup>6</sup>.

Para mayor referencia sobre las diferencias entre los montos de las multas vigentes, y los montos de las multas planteadas en el presente dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las tres fracciones contenidas en el artículo 127 de la LGVS:

Fracción	Montos vigentes		Montos propuestos	
	UMA	\$	UMA	\$
I	20 a	1,924.40	40 a	3,848.80
	5,000	a 481,100.00	10,000	a 962,200.00
II	50 a	4,811.00	100 a	9,622.00
	50,000	a 4,811,000.00	100,000	a 9,622,000.00
III	200 a	19,244.00	400 a	38,488.00
	75,000	a 7,216,500.00	150,000	a 14,433,000.00

Cabe mencionar que la aplicación de estos parámetros mínimos y máximos dependerán, no solo de la infracción cometida, sino también, conforme al artículo 124

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

de la LGVS, de los criterios que se deben tomar en cuenta en los términos del artículo 173 de la LGEEPA, a saber:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor,

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De esta forma, la autoridad administrativa tendrá flexibilidad para la determinación de la multa, al contar con rangos amplios de multas, al mismo tiempo que se garantiza la legalidad y la certeza jurídica al corresponder un monto cierto de multas a cada conducta prevista como infracción, cuyo establecimiento deberá justificarse mediante la consideración de los criterios enlistados para su individualización.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos



Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en **sentido positivo** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de **40 a 10,000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de **100 a 100,000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de **400 a 150,000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.**

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**






**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**  
Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.  
Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	52C784EB64BD4C80BF372A5AA2CC 1AF3530B3B364D9DC212613ECD1F1 FEEE17EEAD9A6DB2BDEFBCB3A10 75EEF4B6A5F087A2BA5BB7DFCF28 1B112212F58E74AE
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	210955A779167E1ACF8264A884A349 402BC31F04376BE3DBFF4AD066051 1CC7F7B3C41116E485AEC21DE03A AAC25971933059928F9A38F34E0294 97CB9D3BB59
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	EEFEB6F7A30D7578F471BBD2F5E72 917F36607C97D04A0388A2EEEE47B2 7F1ACDF790EF97AE596DB04CDA52 24B53D47D885BC36F7E93269245B9 FDBDB19EDB39D
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	C0FFC13BAD7CCA0179471FA7D1D2 B9EF9D9B83AD1CA4354DC1AEB545 C4F549711BFAE8C1D6EEF6AC299A 0386E8B4CE7844670F658529168932 5D215611202201
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	57084A00541806886515F8C34DE0F7 0F0CFF59214C215FE34295EABBD95 FA59073FA057AFF86176B0547C9FF9 4A9E7B0DF916CA808723584221EDD 556DE1F2DA

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO  
 AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.  
 Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

7816D62604EF291969DF9A59FC38D  
 E3B1A702FB17A4DC5B9ED3B8505C  
 66473EB7E7B7F93401719FD4F6AF49  
 8A055719D8A6470CC5AC5AAEABD3  
 193131239B3BD



Enrique Godínez Del Río

A favor

08E6E54BE8D0933E83BD237D6801A  
 2DA901C4215AE652124F8897057EE3  
 B5017E8D50C88EB52313336A437C5  
 4976A61122A031E58DCE1D897D857  
 7A4E8E365E4



Esther Martínez Romano

A favor

122BE412499C30C5789AB1012F88B3  
 B99AAFABB224B0AEDDE71724FE79  
 5D17F8CE72CBF12F1A0BF4C5DBEF  
 EA0D3C75D4FD3F8C2868DC18B692  
 A65734673A5077



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

DA98267C6DB2B4352854729705459  
 D15BFDBC92D94C62093AD68CF74C  
 60F966C45F9E264802C22F2EDD929  
 21EC1962C21996083D3BD558050A4  
 17AFD1EEF277F



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

6BE793697C029DA04941434E3C4222  
 4667F6BE5CF73437FC9284D0C9410  
 7334062E59613A4387849DCCDA927  
 B559D5552381DF6292C11C9E5CA49  
 D97EF6CBCC8



Gerardo Gaudiano Rovirosa

A favor

B2FC3E48AF8C51360EA70F4F36864  
 E13BF15620F2CDD8DD41427225B81  
 D142C82660C9991DA69EEEB6F76C  
 C72A10714926EAA404B02CCDE2B50  
 85DA4555D0AF6

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO  
 AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**  
 Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.  
 Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

F23802E95D1C21AE27596AB7FFF87  
 2904A9F31FB67B5818214223E9564E  
 13450AD575AD10737F4CD9CEE641  
 90B24AA0EA1AF8EADC0DC94E8C5A  
 6B6DC445A4B7



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

6BF87C5A3765E8A6921ADCDD67739  
 96EA9E7C7F83A1DBDBD1093EA16B  
 3DBAAA03FC96CF2EAB320BA39E9E  
 17330A4C99AEA121E3DDC39D8DDA  
 CDBD1A0DB0BF992



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

DD1C3E01A3D6BD90C2713B0934369  
 93381A4D9DDC2E680A9F4551EB964  
 0C9E2395DA4323F37F44DA8E2C242  
 1C1A0902098A86BA4D97BC8E0EC09  
 3ACE4B0D901B



Irma Juan Carlos

A favor

DC480C909B631ED6B8BB24EB4550  
 C798BB21B68890350AB76959C46277  
 3F9477B0FC86AFB5159404E292B8C  
 0EA4D2531ED7B819A917D0BDFDF7  
 0015546E532E0



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

B00F25666F85D5717CEFCCECC387C6  
 9C05018F9BB93DD331378022BDF33  
 09D5BBB05C4E3FD68780939C13D7C  
 7A88913B9BB9A186FBFD843DC1123  
 03C61B7462AF



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

BC8B2F8C9371A29E66EF9B95059A8  
 B17F54CCACBB8485BA3386FE29AE  
 0DC1F1820FB9724285BD00B9C8D58  
 A23C18B9B9E9D0289CAB08F55DB88  
 4744A952765AC

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.  
Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

A4ABF428FFC9FF297EE8A93CF1F10  
1CD91E1D89A3E0901609CFA83868E  
F75B335353E553859108C6B1669869  
92D00D52E77EBB08378CE145E0F5B  
4F9203CB718



Karen Castrejón Trujillo

A favor

3DD961A5E2CD9809D1622C6CED2B  
A3B7E98C33EC6F5896014BF684280  
95B189314D004AF94C480A38964597  
7BF7CEDBBF145946B22E4AC0C6D3  
BB38FA0936478



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

F507476D09566CFD77746C889CDA4  
D92617E55DFE01E5C23EE8A47DB26  
A36E260AA208EAAA1613D1FDF0C06  
D4E08D0AB6FE55A7C5367A8D0F5D  
D9804F81B35C5



Karla Estrella Díaz García

A favor

D1857407BF2B072DB4956C417A135  
144B8021E5B5BF723B2228DD43715  
B3C556931B94BFC8BF799B6A3F1E2  
99AC14EE9D3DF8C79186751373640  
1112A8E192B1



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

71718336EBB145AA49913866D00965  
796DAC37B33BE630FE23103612F9D  
FF33D85932F61660A1E6A53594AF3  
C27F5ABB523E1D0DDE9FB9D885A4  
4235FB8ABB4E



María del Rosario Reyes Silva

A favor

2932AB9F6D87EFB5F38858525328AF  
8BDE349A1A7A320D6B7BB94E4767C  
C344AD06FEDFC0FC692FFB071DCA  
094ED89642FA3A33D4DDA4C3A71E  
6F1F908EDBA63

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**LXV**

Ordinario

4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.  
Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

A favor

CC43262FF95385CAF1FC46EFA3086  
D4495C78FEA30419DA3A46CCC3773  
B8D710FEE349710DF54402DECD64  
D9BD803132964F227D92CEE992666  
D08898A440695



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

878ED3FA1E716BED1D189B43AD827  
0BCF1207A91564BE5E5C70D54F3C7  
69E6D7A665C344C63E62C6A535162  
11841C8ADC8C345649461A3C83AE8  
1F09842D7DD5



Óscar Cantón Zetina

A favor

803E675FC886431ADEE4285FE1AC7  
E22F0E24F05DAF0CE5096066ED383  
047C602094BD45B3D32776F80F3335  
7B051FBA29B6B6956573E5B574B14  
AE86AFF7016



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

31A769F6A0B0FC4AF47064E0082679  
7D1C57F29A2240804F9092518CE254  
A56684BFDF7C087D7C8D05EBFCD5  
13D8BD2EC6CC9CC01478A861919D  
D6CCBB0CDEA7



Santy Montemayor Castillo

A favor

B515C08CB289AE6A0AD788AB8ADF  
E111FF61066A48BBAEA1117A7769A  
141E01BB6A03CFAE47E9F3E35A2C  
BC651ACB4E9ACBCB5773B45C1E24  
49C1F7E50B7ABB8

Total 28